

EDITORIAL

La inteligencia artificial y las nuevas tecnologías han avanzado a pasos agigantados en la última década, y su actividad se extiende por lo científico, por lo social y aún en lo cotidiano. Esta tecnología como la conocemos encuentra su explosión popular entre los años 2022 y 2023, mediante el lanzamiento de aplicaciones como ChatGPT, que desde su lanzamiento al mercado obtiene cerca de un millón de usuarios en menos de cinco días. Y en la actualidad cualquier persona con acceso a internet puede acceder a dicha plataforma, sin ser informático o tener conocimientos avanzados de programación. Y en ello variados aspectos de la vida, sobre todo la académica, cambió. En la actualidad profesores y estudiantes utilizan la misma herramienta, unos para hacer sus evaluaciones, y los otros para resolverla; universitarios que gracias a alternativas pagadas de inteligencia artificial presentan tesis completas sin nada más que corregir ciertas redacciones irregulares de cohesión o coherencia. Igualmente en el ámbito profesional, en que encontramos asistentes de IA, agentes y aplicaciones para acceso a información y soluciones legales, e incluso bases jurisprudenciales y proyectos de jueces trabajando en gestión y trabajo mediante inteligencia artificial.

Este fenómeno, ya socialmente aceptado, reconocible e innegable nos obliga como comunidad jurídica y específicamente como Revista de Derecho de la Universidad de Concepción a adoptar una postura referente a los trabajos que se reciben y en los cuales se perciba un uso excesivo de dicha herramienta digital. Así, desde el Comité Editorial se ha tomado una postura sobre la admisibilidad de trabajos y el empleo de la inteligencia artificial, de manera limitada, esto es: todo autor debe declarar su uso en el trabajo, indicando aplicación, sección del trabajo y su propósito; y porcentualmente hablando, el texto en su redacción y construcción no debe presentar más allá de un 15% de uso total de IA. Para cierto sector de la comunidad jurídica esto puede considerarse un porcentaje bastante bajo, y a pesar de aquello aclarando nuestra postura académica en la presente edición nos hacemos responsables no solo de las publicaciones que acogemos en cada uno de nuestros números, sino que buscamos visibilizar la responsabilidad que hay detrás del empleo de esta herramienta informática.

Detrás de cada pregunta, de cada petición, de cada orden solicitada a una plataforma que opera con IA nos endeudamos con académicos invisibles, con autores anónimos, con conocimiento sin nombre. Porque detrás de este enorme avance de la humanidad, hay precisamente eso, humanidad. Para responder a esa pregunta cualquiera que esta sea, la plataforma se vale de videos, conferencias, artículos científicos, papers, páginas web, audios, clases grabadas y subidas a internet, y en ese afán de respuestas se hace un compendio de conocimiento ajeno, sin nombre ni identificación, al que no se le da el debido reconocimiento, porque a la IA tampoco se le cita, siquiera se le invoca, y cuyo contenido suele ser finalmente invocado como propio. Es necesario entonces generar responsabilidad académica con ello, en primer lugar, con el conocimiento fiable en su origen, y junto con ello, también con el conocimiento ajeno. Y esta moneda tiene una segunda cara que, a pesar de parecer baladí es menester aclarar: si dicho saber es ajeno, ergo, no es mío, y en consecuencia, se debe asumir una responsabilidad personal en ello de igual manera.

Junto con ello, ha de contemplarse una responsabilidad respecto de la cual rara vez nos hacemos cargo directamente, y es que el impacto medioambiental que tiene el uso indiscriminado de plataformas de inteligencia artificial nos conmina a ser sumamente responsables con ella. Las estimaciones varían entre un consumo de 0.5 a 2 litros de agua por cada pregunta realizada a una inteligencia artificial, dependiendo de factores como la complejidad de la pregunta y el lugar desde donde se consulta, la producción de desechos eléctricos y electrónicos se multiplican en los espacios en los que operan los almacenamientos de datos y el consumo de energía excesivo de estos centros afectan negativamente el entorno comunitario en los que se instalan.

Finalmente una responsabilidad ontológica, con nuestra propia evolución, con el desarrollo real de nuestra capacidad de resolver problemas y de dar forma y contenido a las problemáticas que presenta la vida, de manera consciente. Es en esta función civilizadora y formativa que la Universidad no puede descuidar, ni menos abandonar la reflexión y pensamiento crítico de sus estudiantes y académicos al facilismo y superficialidad en la formación académica y la producción de conocimiento.

En definitiva, las restricciones que esta Revista pretende establecer al empleo de Inteligencia Artificial en los trabajos que ingresan a nuestro proceso, responde a una lógica de visibilización y responsabilidad, tal como mencionamos anteriormente, obedeciendo a una responsabilidad personal, a una responsabilidad académica con el otro, y una responsabilidad medioambiental que silenciosamente implica el uso (y abuso) de esta herramienta.

Iniciamos la presentación de los trabajos que componen la sección de artículos de investigación en este nuevo número, para lo cual nos posicionamos en el Derecho Público con el artículo “*El origen del Derecho en la Soberanía del Pueblo: y la Creación del Estado como Delegado Suyo*”, trabajo del Dr. Alejandro Vergara Blanco, en cuyas páginas plantea cuestiones fundamentales en torno a la teoría del Estado y los fundamentos del derecho, refiriéndose en una primera parte a la sociedad y su soberanía como raíz del derecho, para en una segunda parte tratar al Estado como una superestructura creada por el derecho y, a partir de dichas bases, proponer que la génesis del derecho se produce desde la sociedad, de lo que se sigue que el pueblo ostenta el título radical del derecho y que a su vez el ‘Estado’ es una creación del derecho, y por tanto, como delegado de aquél podrá también crear derecho, pero de una jerarquía inferior al creado directamente por el pueblo.

Destacando el carácter misceláneo de la Revista, ahora en el Derecho del Trabajo, encontraremos dos trabajos destacados: el primero de autoría del Dr. Raúl Fernández Toledo, bajo el título “*El Derecho de Defensa de la Persona Trabajadora denunciada en las Investigaciones Laborales*”, mediante el cual, en el contexto de la Ley Karin, se afirma el derecho que tiene la persona trabajadora denunciada a la defensa en las investigaciones laborales, como en cualquier otro procedimiento laboral. Por su parte, la doctoranda Paulina Alvarado Barrientos nos presenta su trabajo que se centra en el poder de dirección que se ejerce en las plataformas digitales, así como las presunciones de laboralidad y las iniciativas que promueven una mayor transparencia en la implementación de decisiones automatizadas, ya que en los términos actuales la legislación presenta vacíos que no solucionan eficazmente los problemas de la desigualdad y la opacidad algorítmica. Estos aspectos se encuentran exhaustivamente desarrollados en el trabajo: “*Poder de Dirección y Plataformas Digitales de Trabajo en Chile. Configuración, Problemáticas y Soluciones*”.

Desde la vereda del Derecho de Género y desde el Proceso Penal, analizando sus aspectos tanto sustantivos como procesales, nos encontramos con dos trabajos de los Doctores Jessica Arenas Paredes y Jesús Ezurmendia Álvarez. La Dra. Arenas, en su trabajo, “*Violencia Vicaria: Encuadre Conceptual, Alcance y Respuestas Jurídicas*”, analiza la violencia vicaria, consistente en el uso que hace el agresor de los hijos, familiares, animales u otros seres significativos, con el objeto de producir daño a la mujer. Con este tipo de violencia como eje central del texto, la autora examina su reconocimiento tanto en el derecho nacional como internacional, aborda los debates conceptuales en su relación con la violencia de género, para

finalmente reflexionar en torno a las medidas preventivas a adoptar para prevenir dicha forma de violencia y en definitiva en una reparación integral para las víctimas. Por su parte, el Dr. Jesús Ezurmendia Álvarez aporta a estas reflexiones desde el Proceso Penal, a través de su trabajo, “*Consentimiento Sexual: Una primera cartografía de problemas probatorios en el Proceso Penal*”, en el cual se aborda la relevancia del consentimiento sexual en los procedimientos penales relacionados con los delitos sexuales, considerando las dificultades de su prueba en juicio, así como las problemáticas asociadas a ello, a modo de ejemplo, el escaso acervo probatorio, los riesgos de la injusticia epistémica, y la dificultad de emplear generalizaciones empíricas para casos específicos e íntimos.

Siguiendo en esta línea procesal probatoria, encontramos el artículo de investigación, “*La Metapericia, el Metaperitaje y la Prueba Metapericial en la Jurisprudencia Nacional y Comparada, cómo comprenderlos para una Decisión Racional y Justa*”, de autoría del doctorando Sr. Cristián Cáceres Muñoz, busca delimitar, definir y clarificar los conceptos proporcionados en el título, con miras a que la distinción doctrinaria entre ellos ayude a quienes redactan y construyen documentos, sentencias, peritajes y escritos varios, puesto que muchas veces en la redacción de dichos instrumentos se emplean indistintamente los conceptos aludidos, existiendo diferencias fundamentales entre ellos. El autor concluye que el léxico a emplear debe ser preciso y oportuno si se quiere arribar a decisiones racionales y justas, más aún si se considera al derecho con un carácter integrador cuyo fin último es la realización de la persona en justicia.

A continuación, el abogado y Magíster en Derecho penal y procesal penal, Sr. Marcos Olivos Silva, desde una perspectiva práctica y de aplicación diaria en los tribunales penales, nos presenta las discusiones relativas a la institución del Quebrantamiento contenida en el artículo 27 de la Ley 18.216, en su trabajo, “*Los problemas interpretativos del artículo 27 de la Ley 18.216. Una propuesta desde los fines de la pena*”. En el texto se analiza el alcance de expresiones contenidas en la norma tales como, “durante su cumplimiento” o “crimen o simple delito”, planteando que estas discusiones pueden ser abordadas y solucionadas en base a una determinada interpretación desde los fines de la pena que subyace a esta ley.

En el ámbito del Derecho Penal, encontramos el trabajo de investigación del doctorando y profesor del ramo, Francisco Caamaño Campos, quien examina las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.595 a la sistemática de delitos de fraude por engaño en el ordenamiento jurídico nacional. En su trabajo “*Ánalisis crítico del nuevo panorama de los delitos de fraude por engaño a partir de las modificaciones incorporadas por la Ley N° 21.595. Estructura, Coherencia y Propuestas de Definición*”, nos explica desde una óptica coherente y sistemática las

disposiciones de esta nueva Ley, dando cuenta de sus problemas y proponiendo las formas que permitan acercarse a una comprensión completa de la norma, mitigando los efectos negativos de una modificación ambiciosa.

Desde una vereda procesal civil patrimonial, el abogado y Magíster en Derecho procesal civil, Javier Arenas Delgado, en su trabajo, “*Control de Legalidad Notarial del Contrato de Arrendamiento de Inmuebles Urbanos y Estándar de Admisibilidad de la Demanda Monitoria*” evalúa el control de legalidad notarial del contrato de arrendamiento de predios urbanos y su relación con el estándar de admisibilidad de la demanda monitoria de cobro de rentas de la Ley N° 18.101. Mediante sus observaciones y posteriores conclusiones expresa que el contrato de arrendamiento autorizado ante notario constituye un antecedente suficiente para acoger la demanda monitoria, con el impacto en la ponderación judicial y su intensidad en este procedimiento; la argumentación pertinente e interpretaciones realizadas para afirmar aquello se encuentran en este trabajo.

En materia de Derecho Contractual, la autora Claudia Riquelme Soto, Magíster en Derecho privado y Docente de la Universidad Arturo Prat, analiza en su trabajo, “*Mecanismos de control de abusos en contratos asimétricos entre empresas: Algunas consideraciones a partir de la dispersión normativa chilena y propuestas desde el Derecho uniforme y comparado*”, la existencia y la eficacia de los mecanismos destinados a prevenir y controlar abusos en los contratos entre empresarios, reparando en nudos críticos de algunas normas, el tratamiento que les ha dado la doctrina y la posterior solución a ellos. Finaliza con una perspectiva comparada, ubicando como eje central instrumentos internacionales de soft law, así como el Código Civil y Comercial Argentino, examinando cómo estas herramientas jurídicas hacen frente a asimetrías contractuales, fuera del ámbito del consumo.

Para concluir con la presentación de los trabajos que componen este apartado de artículos de investigación, el autor Diego Iglesia Donoso, Magíster en Derecho y Académico de la Universidad Bernardo O’ Higgins, sostiene en torno a lo dispuesto por la Ley N° 20.712 (Ley Única de Fondos) que los participantes de un fondo regulado por esta normativa no son completamente libres al regular la forma de liquidación en su reglamento interno. Para justificar estos límites, propone un análisis de la voz “liquidar” en la Ley, que implica restringir esta libertad dentro de parámetros congruentes con la normativa y los intereses legales en juego, respecto de lo cual se explaya en su artículo titulado, “*Limitaciones a la libertad contractual en la liquidación de los fondos regulados por la Ley N° 20.712*”.

En relación a las sentencias de los tribunales, el apartado de *comentarios de jurisprudencia* dan buena cuenta del interés que posee la comunidad jurídica en general por el sentido de los fallos, la fundamentación de los mismos, así como el impacto que estos tienen tanto en sus intervenientes como en la sociedad en su conjunto. Es por ello que el primer comentario de jurisprudencia, de autoría de la Dra. Fabiola Lathrop Gómez, adquiere especial relevancia. Su comentario “*Líneas jurisprudenciales de la Corte Suprema en materias de Derecho de Familia*”, abarca la jurisprudencia emanada por parte de nuestro máximo tribunal entre los años 2020 y 2025 en materias de familia, apreciándose por parte de la autora la evolución progresiva tanto en el reconocimiento de las diversas realidades familiares que se ha hecho por parte de la Corte, así como la protección de los derechos fundamentales de los miembros más vulnerables de la familia.

Siguiendo la línea de los pronunciamientos realizados por nuestra Corte Suprema, podremos encontrar en torno a ellos los comentarios de los autores Luis López Fuentes y Bastián Moraga Gáez. El abogado y magíster en investigación jurídica del derecho, Luis López Fuentes, examina una sentencia del máximo tribunal en su comentario de jurisprudencia, “*Por la autonomía del daño corporal. Comentario a la sentencia dictada por la Corte Suprema Rol 18687-2024*”, fallo en el que se consideró la lesión corporal únicamente como antecedente para aumentar la cuantía del daño moral otorgado por la judicatura de instancia. En ese sentido el autor es crítico de tal decisión por constituir un caso de “condena en globo” y defiende, en cambio, la autonomía indemnizatoria del daño corporal. Por su parte, el doctorando Bastián Moraga Gáez, autor del comentario, “*El resurgimiento de la imprevisión en Chile, una nueva oportunidad: Sentencia de la Corte Suprema Chilena Rol N° 161.630-2023*”, examina a propósito de un juicio sumario por término de arrendamiento de contrato, el rechazo de un recurso de casación en el fondo en el cual se alegaba la aplicación expresa de la teoría de la imprevisión. A ojos del autor este fallo podría configurarse como inédito al ser el primero en aplicar esta figura jurídica aún en ausencia de una de ley expresa que la consagre.

En el estudio de la jurisprudencia proveniente de otras competencias, encontramos el comentario “*Indemnización por imputaciones injuriosas contra el honor o el crédito de una persona (jurídica). Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional, Rol N° 15.416-2024*”, su autor, Vicente Stagnaro Pezoa, licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, evalúa el pronunciamiento del Tribunal Constitucional a propósito de una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 2331 del Código Civil (rechazado por falta de quórum).

Con todo, el análisis se centra en los argumentos planteados por los votos a favor y en contra del requerimiento, poniendo especial atención a la interpretación que se le ha dado al artículo en comento, como también a la titularidad que tiene la persona jurídica para reclamar daños morales.

Cierra la sección de comentarios de jurisprudencia el trabajo “*La instrumentalización del acoso como una forma de discriminación laboral: Un análisis de la sentencia Rol T-256-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel*”, de la doctoranda Sonia Zaldivar Marrón, quien expone los argumentos esgrimidos por el tribunal en relación a una acción de tutela interpuesta por el despido vulneratorio de derechos fundamentales, distinguiendo conductas a fin de evitar solapamientos en el ejercicio de los derechos vulnerados, reflexiona sobre la pluriofensividad del acoso y cómo este puede verse agravado por motivaciones discriminatorias específicas.

De esta forma concluimos la presentación de los comentarios de jurisprudencia que conforman el correspondiente apartado en esta nueva edición. Agradecemos a los autores la actualización jurisprudencial que nos han entregado como Revista y como comunidad jurídica, los comentarios, críticas y reflexiones a las sentencias emanadas de los Tribunales, independiente de su jerarquía, nacionalidad o materia de competencia fomentan un espíritu crítico, de pensamiento abierto y analítico, por lo que reiteramos nuestro aprecio por cada uno de los pensamientos vertidos en dichas páginas, las cuales consideramos indispensables para preservar el pluralismo jurídico.

VERÓNICA DELGADO SCHNEIDER
Directora

GAMALIER CANIUEO BURGOS
Secretario

VALENTINA LLANOS MUÑOZ
Colaboradora editorial